

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026**, que ratifica las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional” que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152 (32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional del 8 de diciembre de 2021 en Londres, Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la vigésima sesión Ordinaria, de fecha 13 de mayo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026**, que ratifica las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional”; **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y con el voto **unánime** de los congresistas miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, se acuerda **archivar** lo actuado, votando a favor los señores congresistas, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Nivardo Edgard Tello Montes, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos. No hubo votos en contra ni abstención, conforme a los términos del dictamen.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 013-2024-RE**, Decreto Supremo que ratifica las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional”, se ratifica el **T.I.E. N° 32/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso de la República a través del Oficio N° 085-2024-PR, fechado el 26 de abril de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 085-2024-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 013-2024-RE que ratifica las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional” que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152 (32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional del 8 de diciembre de 2021 en Londres, Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Informe (DGT - EPT) N° 7-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional:
“las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional” que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152 (32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional del 8 de diciembre de 2021 en Londres, Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 26 de abril de 2024. Se precisa también que, referido Tratado ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de abril de 2024.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna. Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026, respecto de las Enmiendas de 2021 es modificar formalmente el texto de los artículos 16, 17, 18, 19, literal b, y el artículo 81 del "Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" adoptado el 6 de marzo de 1948 en Ginebra, Suiza (en adelante, el Convenio Constitutivo, tratado antes denominado "Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental").

Los referidos artículos del Convenio Constitutivo que serán modificados por las Enmiendas de 2021 se refieren a la cantidad de miembros, los criterios de composición, el periodo de mandato y el quorum del Consejo de la OMI, así como añadir textos auténticos del Convenio Constitutivo en los seis idiomas oficiales de la OMI.

En ese sentido, las Enmiendas de 2021, aumentan a cincuenta y dos (52) el número de miembros que integrarán el Consejo de la OMI (artículo 16), modifican la composición de dicho órgano (artículo 17), amplían el mandato de los miembros del Consejo a dos períodos de sesiones consecutivos de la Asamblea de la OMI (artículo 18), establecen un nuevo quórum del Consejo (nuevo literal b del artículo 19), y establecen textos auténticos del Convenio Constitutivo de la OMI en los seis idiomas oficiales de la OMI (artículo 81).

La ratificación interna de las citadas Enmiendas de 2021 se sustenta en la opinión favorable de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum DSL001842024, de 19 de febrero de 2024. Dicha Dirección General es la competente en la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (ROF).

En línea con lo señalado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, las Enmiendas de 2021 se encuentran acorde con la normativa interna y su ejecución no requerirá de medidas legislativas, ni requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Al respecto, la referida Dirección General señaló que "en tanto aumentan el número de miembros del Consejo, sin alterar sus funciones", e "incluyen nuevos textos auténticos del Convenio Constitutivo", las Enmiendas de 2021 "no deberían requerir la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley".

A manera de antecedente, es pertinente precisar, que el Perú aprobó internamente el tratado constitutivo mediante la Resolución Suprema N° 178, de 12 de marzo de 1968. Posteriormente, efectuó el depósito de su instrumento de adhesión el 15 de abril de 1968 ante el Secretario General de las Naciones Unidas, depositario del referido tratado. En esta última fecha el tratado entró en vigor para el Perú y éste se convirtió en parte de la OCMI. El tratado constitutivo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0293-C.4.

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026, que ratifica las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152 (32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional del 8 de diciembre de 2021 en Londres, Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte"; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del Tratado Ejecutivo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 32/2021-2026**, mediante el cual se ratifica las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional” que fueron adoptadas mediante la Resolución A.1152 (32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional del 8 de diciembre de 2021 en Londres, Reino Unido y Gran Bretaña e Irlanda del Norte, **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,
Lima, 13 de mayo de 2024

Alejandro Aguinaga Recuenco
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-
2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-
2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-
2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-
2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 32/2021-
2026 QUE RATIFICA LAS ENMIENDAS AL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio